

establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial de este municipio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, procediendo a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación, conforme a la normativa de aplicación.

Por medio del presente anuncio se notifica a su propietario, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición potestativamente en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el de dos meses.

<i>N.º resolución</i>	<i>Expediente</i>	<i>Titular</i>	<i>Matricula/Bastidor</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>
0220/14	P/07/14	José Tomás Domínguez Campos	H-1595-X	Fiat	Brava

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 4 de abril de 2014.—El Concejal de Seguridad, Protección Civil y Movilidad, Joaquín Ruiz Vázquez.

7W-4543

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, así como resulta que existe el informe favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, se hace este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las siguientes resoluciones de la Alcaldía relativas a la resolución por este Ayuntamiento de expediente declarando la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes personas, por no residir en este municipio:

<i>Resolución</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>N.º expediente</i>
175/2014	Clicia Aído Jiménez	España	59/2013
176/2014	Eduardo David Álvarez León	España	52/2013
177/2014	Inmaculada Borrero Librero	España	61/2013
178/2014	Miguel Ángel del Valle Zambruno	España	67/2013
180/2014	Daniel García Acebo	España	62/2013
181/2014	Antón Gómez	España	71/2013
182/2014	Christian Andrew Jiménez Rigau	España	58/2013
183/2014	Francisco Javier Jiménez Rueda	España	28/2013
184/2014	Israel Llamas Martínez	España	57/2013
185/2014	José María Martín Valderas	España	46/2013
186/2014	Cristina Mata Bohigas	España	69/2013
187/2014	María Josefa Mejías Caballero	España	56/2013
188/2014	Miguel Molino Sevilla	España	53/2013
189/2014	Andoni Montes Pérez	España	60/2013
190/2014	Mauro Moreno Schmied	España	50/2013
179/2014	Sandro Moreno Schmied	España	51/2013
191/2014	Christine Schmied Moreno Salvado	España	49/2013
192/2014	Asahel Jorge Simerilla Romero	España	55/2013
193/2014	Iscia Vos	España	72/2013
194/2014	Andrea Cristina Yaglián	Italia	48/2013
195/2014	Eduardo Adolfo Yaglián Steiner	España	47/2013

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Aljarafe a 21 de abril de 2014.—El Alcalde Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

7W-5022

LA RINCONADA

Visto que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2014, la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento con carácter excepcional del suelo no urbanizable, del municipio de La Rinconada, y visto que no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública del expediente, el citado acuerdo se considera aprobado de forma definitiva. Por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 4 de julio de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

Anexo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Exposición de motivos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) en su artículo 50 A), reconoce el derecho de todo propietario de suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por razón de su clasificación, al uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística.

Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo no urbanizable, los derechos anteriores comprenden, según la letra B) apartado a) del mismo artículo, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, imponiendo como límite, que no suponga, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Además de este uso normal del suelo no urbanizable, la LOUA, en sus artículos 42 y 52, prevé también la posibilidad de autorizar usos excepcionales en suelo no urbanizable, dirigidos a la implantación de actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dichas actividades son definidas como Actuaciones de Interés Público, por el referido art. 42, el cual establece que pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso, usos residenciales.

Teniendo en cuenta que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, es por lo que la Ley 7/2002, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas e injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento que, por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, permitiendo que los municipios puedan establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores, según el tipo actividad y condiciones de implantación.

El Ayuntamiento de La Rinconada, que en el actual contexto de crisis económica, tiene como objetivo primordial la creación de empleo y riqueza en el municipio, considera necesario la adopción de medidas de estímulo y fomento, que favorezcan la implantación de actuaciones de interés público y social que supongan, además de una inversión, la generación de empleo estable en el término de La Rinconada.

Por consiguiente, se considera oportuno utilizar esta habilitación legal, que permite la reducción del porcentaje máximo del 10% de la inversión, en concepto de prestación compensatoria, para establecer mediante Ordenanza los porcentajes reducidos para aquellos supuestos de actuaciones de interés público o social que se implanten en el municipio, y que en función de la capacidad de empleo que genere cada actuación, se podrán beneficiar de una reducción que se aplicará progresivamente.

Por todo ello, dentro de este marco legal y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las presentes Ordenanzas regulan las reducciones del porcentaje aplicable para determinar la cuantía de la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal, regula el régimen de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las Actuaciones de Interés Público permitidas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002, estableciendo cuantías inferiores al 10% fijado como máximo en el párrafo tercero del artículo 52.5 de la misma, en función del empleo generado por la actuación.

El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

1. La prestación compensatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, se configura como una prestación patrimonial no tributaria de carácter público a cuyo pago se compromete el promotor de una Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, con los efectos previstos en el número 2 del citado artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha prestación tiene por objeto obtener la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable derivado de las Actuaciones de Interés Público, y gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2. Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Devengo.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1. Para la determinación de la base de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación efectiva, para lo cual se deberá incluir en la documentación del Proyecto de Actuación o Plan Especial la cuantificación justificada del valor del inmovilizado calculado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad o, en su caso, la norma que lo sustituya. En cualquier caso quedará excluido de la determinación de la base el importe correspondiente a maquinaria y a equipos.

2. El tipo del porcentaje ordinario de la prestación compensatoria a aplicar sobre la base descrita en el apartado anterior se fija en el 10%. No obstante, este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6.

3. La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base el porcentaje, conforme al apartado anterior.

4. En el supuesto de que las obras e instalaciones a través de las que se materializa la Actuación de Interés Público se ejecuten de forma parcial, de conformidad con las fases que así se contemplen en el Plan Especial o Proyecto de Actuación, la cuantía de la prestación compensatoria se prorrateará en función del importe de la inversión correspondiente a cada fase, debidamente así cuantificado en la documentación técnica que se adjunte a las licencias urbanísticas parciales.

Artículo 6. *Tipo y cuantía reducida.*

Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos para las actuaciones que se indican a continuación:

— Actuaciones de fomento del empleo:

Se aplicará el porcentaje reducido que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, de carácter fijo o fijo discontinuo, y ello en atención al siguiente baremo:

- Entre 1 a 5 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: tipo reducido del 9,5%.
- Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 9%.
- Entre 11 y 20 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 8,5%.
- Entre 21 y 30 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 8%.
- Entre 31 y 40 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 7,5%.
- Entre 41 y 50 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 7%.
- Entre 51 y 60 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 6,5%.
- Entre 61 y 70 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 6%.
- Entre 71 y 80 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 5,5%.
- A partir de 81 puestos de trabajo de carácter fijo o fijo discontinuo creados: Tipo reducido del 5%.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Para la determinación de la base de la prestación compensatoria se justificará documentalmente en el Proyecto o Plan Especial de Actuación el importe de la inversión, de conformidad con lo determinado en el artículo 5. Este importe será revisado por parte de los servicios económicos municipales, salvo el correspondiente al presupuesto de ejecución material de la actuación, coste de proyectos y estudios técnicos, dirección de obras, cuya revisión corresponderá a los servicios técnicos municipales del área de urbanismo en función del presupuesto por partidas de las obras e instalaciones de la actuación o fase de la misma calculado por orden de prelación según los criterios y los valores de la Base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, Banco de precios oficial de otras administraciones o entidades asimiladas y valores de mercado en último caso. El coste de los trabajos técnicos necesarios se realizará según las tablas orientativas de los colegios profesionales que intervengan en la actuación.

2. La aplicación de los porcentajes reducidos previstos en el artículo 6 siempre será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a la solicitud de aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, la solicitud de reducción de la prestación compensatoria y los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los puestos de trabajo que genera la actividad, y que a juicio del Ayuntamiento resulten suficientes. En caso de insuficiencia de dicha justificación, será de aplicación el porcentaje ordinario establecido conforme al artículo 5.

3. El pronunciamiento municipal sobre la procedencia o no de la aplicación del tipo reducido se producirá con ocasión del acuerdo de admisión a trámite que, en su caso, se produzca.

4. Una vez otorgada la licencia, el Ayuntamiento liquidará la prestación compensatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. A tal efecto, los servicios técnicos municipales del área de urbanismo procederán a la revisión del presupuesto de ejecución material reflejado en el proyecto técnico, en función de los módulos/precios indicados en el apartado 1 de este artículo, en consonancia con lo recogido en esta Ordenanza. A dicho cálculo se añadirá el que se hubiese determinado por los servicios económicos municipales sobre los demás conceptos que integran el importe de la inversión.

5. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una justificación del importe actualizado de la inversión. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 5, realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, la cantidad que corresponda.

6. En todo caso, cuando la reducción del tipo pretendida se base en la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, la acreditación justificativa de esta circunstancia y su efectiva aplicación se realizará de la siguiente forma:

1. El promotor deberá acompañar a la solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial un Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 4 años desde la fecha de puesta en marcha de la actuación, así como permitir al Ayuntamiento el ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización de la efectiva generación y mantenimiento de tales puestos de trabajo.
2. Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar con una periodicidad semestral que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente prestan y continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, aportándose a tal efecto toda la documentación oficial exigible acreditativa de esta circunstancia, especialmente la documentación expedida sobre altas, bajas y afiliación por el organismo competente de la seguridad social, reservándose el Ayuntamiento de La Rinconada las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.
3. En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y si en cualquier momento dentro del período de tiempo previsto en el Plan de Viabilidad se constatase que se ha producido una reducción el número de puestos de trabajo, se incumpliese la obligación de información prevista en la letra anterior o se obstaculizase al Ayuntamiento al ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

El procedimiento para la incoación del expediente de declaración de incumplimiento de algunas de las obligaciones citadas anteriormente del promotor, deberá tramitarse conforme a la legislación sobre régimen local y a la de procedimiento administrativo común.

Los expedientes deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde que se produzca el incumplimiento del promotor. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento será de 6 meses, a contar desde la fecha de su iniciación.

El acuerdo de inicio del procedimiento, previo los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado con indicación del incumplimiento que motive el expediente.

El interesado dispondrá de un plazo de quince días, para formular las alegaciones y presentar la documentación que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, y en su caso, la práctica de la prueba que pudiera haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, se dictará propuesta de resolución, que le será notificada al interesado, concediéndole trámite de audiencia por plazo de quince días, donde podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Una vez cumplimentado el trámite anterior, se dictará resolución que ponga fin al procedimiento, donde se resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

4. La cantidad resultante de la liquidación complementaria prevista en la letra anterior devengará además el interés de demora establecido en el artículo 17.2 de la Ley General Presupuestaria o normativa que sustituya a dicho precepto, desde el día siguiente al del devengo de la prestación compensatoria que fue objeto de la reducción indebidamente aplicada.

Disposición adicional única. *Garantía en los proyectos o planes especial de actuación de interés público.*

La regulación contenida en la presente Ordenanza no afecta al cálculo de la garantía para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, cuyo importe será como mínimo del 10% de la inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición transitoria única.

La presente Ordenanza será de aplicación a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales que no hayan sido objeto de aprobación definitiva, así como a aquellos que hayan sido aprobados definitivamente en el ejercicio 2014, respecto de los cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

4W-8346

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber que: Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el «Reglamento del Consejo Local del Mayor en Utrera», lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Delegación Municipal de Servicios Sociales, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en el caso de que no se formule reclamación o sugerencia alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Utrera a 7 de abril de 2014.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-4486

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1740 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es